

Oficio No. CONAMER/19/3541

Asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba".

Ciudad de México, 24 de junio de 2019



LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "**Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba**" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 12 de junio de 2019, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹. Asimismo, no se omite hacer mención de su versión recibida el 17 del mismo mes y año, por el mismo medio.

Lo anterior en respuesta al Dictamen Preliminar, emitido por esta CONAMER mediante el oficio CONAMER/19/0760 de fecha 27 de febrero de 2019.

Sobre el particular, es necesario mencionar que en el oficio de ampliaciones y correcciones, COFEME/18/2208 de fecha 6 de junio de 2018, esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo*

¹ www.cofemersimr.gob.mx



69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que las dependencias competentes establecerán, tratándose de normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas.

En virtud de lo anterior, y tal como se mencionó en el oficio de ampliaciones y correcciones la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Tal y como se señaló en el oficio COFEME/18/3202, con relación a lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SE a través del documento anexo al formulario de AIR denominado *20180801121257_45671_Respuesta Ampliaciones V4.docx* anexo a la MIR, realizó una aclaración sobre las *Normas de Referencia* de lo manifestando se destaca lo siguiente:

"Por lo que se le solicita a esa CONAMER considerar para los efectos del artículo quinto del Acuerdo Presidencial lo señalado inicialmente por esta dependencia."

Al respecto, la CONAMER a través del oficio referido observó que efectivamente el Acuerdo Presidencial no hace distinción sobre las dos obligaciones regulatorias o los dos actos a ser abrogados o derogados; en el sentido de si éstos deben consistir en actos administrativos de carácter general o no.

Por otro lado, conforme lo indicado en el Dictamen Total, no final, la CONAMER señaló que se aprecia que respecto a las Normas de Referencia a que hace alusión esa Secretaría con el fin de que éstas sean consideradas para los efectos del requerimiento de simplificación regulatoria (i. e. NRF-003-CFE-2014. Apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones y NRF-011-CFE-2004.Sistema de tierra para

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

plantas y subestaciones eléctricas); éstas tienen su ámbito de aplicación única y exclusivamente al interior de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo cual al ser abrogadas éstas no representarán ningún ahorro para los particulares. Derivado de lo anterior, esta Comisión está imposibilitada para vigilar/verificar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares, tal y como lo establece el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Aunado a lo anterior, en el Dictamen Total, no final se destacó la importancia de lo previsto en el Acuerdo Presidencial en su Artículo Quinto, es decir que las referidas *obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán*, deberán referirse a la *misma materia o sector económico regulado*; en este caso el sector economía, sin embargo, las normas de referencia se refieren al sector energético propio de la CFE.

Asimismo, tal y como se indicó en el referido oficio, la SE fue omisa en remitir la información necesaria a efecto de que esta Comisión realizara la valoración correspondiente y estuviera en posibilidad de comprobar si efectivamente habrá una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación.

En ese sentido, esta Comisión reiteró a esa Dependencia el proporcionar la información necesaria que refiere el Artículo Quinto, párrafos primero y segundo del Acuerdo Presidencial.

Ahora bien, en su envío del 20 de febrero de 2019, la SE adjuntó en su respuesta el archivo *20190219172739_46996_Anexo B.pdf*, en el cual incluyen la justificación de no estar en posibilidad de señalar a esta Comisión, dos obligaciones regulatorias o dos actos que se pudieran abrogar o derogar.

En particular, tal y como se desprende del Dictamen Preliminar del 27 de febrero de 2019, es importante mencionar que la CONAMER observó que la SE adjuntó los documentos *20190219172739_46996_Anexo C.docx* y *20190219172739_46996_Anexo E.zip*, detallando las razones de simplificar y flexibilizar determinados trámites y/o simplificar, flexibilizar o derogar ciertas normas oficiales mexicanas de la Dirección General de Normas de la SE. Sin embargo, dicha información resultó insuficiente para los términos de lo contenido en el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, mismo que señala que las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán deben referirse a la misma materia o sector económico regulado.

Asimismo, en el Dictamen Preliminar referido en el párrafo anterior esta Comisión reiteró su requerimiento respecto de dicha información y comunicó a la SE que para estar en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido



artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, i) se solicitó a la SE que la justificación relativa a la solicitud del Acuerdo Presidencial fuera actualizada; lo anterior toda vez que la misma es de fecha 11 de octubre de 2018, ii) o en su caso, se coadyuvara con la SE para analizar la totalidad de los trámites que dicha Dependencia aplica; ello con el fin de identificar las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán.

En ese contexto, la SE envió a este Órgano Desconcentrado la respuesta al Dictamen, agregando en el formulario del AIR lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 5to del Acuerdo Presidencial publicado el 08 de marzo de 2017, se anexa respuesta a dicho artículo con la finalidad de satisfacer los requerimientos necesarios para la mejora regulatoria. Se actualizan calculos referentes a los trámites SE-04-018 y SE-04-017."

Aunado a lo anterior, anexaron los archivos adjuntos denominados 20190611175340_47543_Costos de Oportunidad SE-04-017 y SE-04-018.xlsx, 20190612103736_47543_Costo de Oportunidad SE-04-017.pdf y 20190612103736_47543_Costo de Oportunidad SE-04-018.pdf, así como los diversos 20190614181753_47568_Costo de Oportunidad SE-04-017VI.2.pdf, 20190614181753_47568_Costo de Oportunidad SE-04-018 VI.2.pdf y 20190614181753_47568_Costos de Oportunidad SE-04-017 y SE-04-018 VI.2.xlsx; adjuntos a la información adicional enviada por la Dependencia el 17 de junio del presente año.

En los mencionados documentos, la Secretaría incluye el cálculo de los costos de los trámites a simplificar, ello derivado de la opción de presentarlos en línea.

En ese sentido, se observa que la SE tomó en consideración para realizar el cálculo del costo de oportunidad y de los ahorros referidos, entre otros aspectos, el tiempo promedio de espera para ser atendido para la recepción de documentos, la distancia promedio de desplazamiento del lugar de origen a las oficinas de la Dirección General de Normas, el rendimiento promedio de combustible, el costo promedio del combustible, el costo por los kilómetros recorridos, el costo por traslado en transporte público, el tiempo promedio de espera para pasar a ventanilla y recoger la resolución del trámite, el tiempo de traslado aproximado en vehículo particular y en transporte público, la pérdida monetaria total en sueldos y salarios para las personas que se trasladan en vehículo.

En ese orden de ideas, basándose en el Modelo de Costeo Estándar utilizado por la CONAMER, es posible concluir que al simplificar el trámite SE-04-017 Certificado de Aprobación de Envasadores de Tequila (CAE), modificando su medio de present



de presencial a en línea, se obtendría un ahorro de \$3,558.58 (tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 58/100 M. N.); lo anterior tomando en cuenta que en 2018 se presentaron 25 trámites.

Ahora bien, por lo que hace al trámite SE-04-018 Autorización para producir Tequila y/o Tequila 100 % de Agave; al modificar su medio de presentación de presencial a en línea, se obtendría un ahorro de \$23,564.39 (veintitrés mil quinientos sesenta y cuatro pesos 39/100 M. N.); lo anterior tomando en cuenta que en 2018 se presentaron 6.

Aunado a lo anterior, la SE refirió los trámites a simplificar en el cuerpo de la regulación, de la siguiente manera:

"Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 6, 7, fracciones I, IV, V, IX y XI, 8, fracciones I, II, III, VII, IX, X, XII, XIII, XIV y XV y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), relativos a la mejora regulatoria, simplificación de trámites, servicios y reducción de costos, esta Dirección General de Normas, emitirá el "AVISO por el que se da a conocer la plataforma denominada Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC) de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso", por medio del cual se dará a conocer la plataforma SINEC y su acceso en el portal de Internet <https://www.sinec.gob.mx>. A través de dicha plataforma se podrán presentar y desahogar de manera electrónica los dos trámites siguientes:

SE-04-017 Certificado de Aprobación de Envasadores de Tequila (CAE).

SE-04-018 Autorización para producir Tequila y/o Tequila 100 % de Agave.

Con lo anterior, se da cumplimiento a los preceptos de simplificación regulatoria."

En ese orden de ideas, se considera atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

II. Consideraciones Generales

Tal y como se mencionó en el Dictamen Total, no final, el 29 de febrero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-199-SCFI-2015, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba"; ello con el fin de dar cumplimiento con la consulta pública establecida en el artículo 47 de la LFMN. En ese sentido, se recibieron diversos comentarios en dicho periodo de consulta pública; algunos de ellos hacían referencia a la evaluación de la conformidad contenida en el proyecto. Derivado de lo anterior, la SE optó por emitir por separado el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad referente a la NOM-199-SCFI-2015.

III. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del presente apartado, conforme a la información analizada por esta Comisión a través del Dictamen Total, no final, se indicó que la emisión de la regulación deriva de la siguiente problemática o situación:

"Derivado de los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública que se detalla en el artículo 47 de la LFMN y al haber examinado la información correspondiente, llevando a cabo un proceso de análisis, el Proyecto de la NOM-199-SCFI-2017 presentado con anterioridad a la COFEMER y publicado para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación como PROY-NOM-199-SCFI-2015 el 29 de febrero de 2016 fue modificado en su versión final.

De los comentarios recibidos por diversos actores, se destacan las solicitudes de mejorar el Procedimiento Evaluación de la Conformidad de dicho proyecto de regulación; por lo que derivado de dichos requerimientos y debido a las facultades establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización esta Secretaría optó por emitir por separado dicho procedimiento, reflejándose los cambios en el documento de la NOM-199-SCFI-2017 que en su capítulo 11 cita:

'La evaluación de la conformidad de las bebidas alcohólicas objeto de la presente Norma Oficial Mexicana debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. Los sujetos obligados y las personas acreditadas y aprobadas se ajustarán a lo que se señale en el procedimiento de evaluación de la conformidad específico.

Cuando las bebidas alcohólicas, objeto de esta Norma Oficial Mexicana, cuenten con una persona acreditada y aprobada en términos de la LFMN para determinar el cumplimiento de su Norma Oficial Mexicana específica, la evaluación de la conformidad de las mismas debe ejecutarse por el organismo de certificación acreditado y aprobado para tal efecto.'

Igualmente, de las modificaciones que se agregaron en la NOM se destaca el artículo tercero transitorio que dice:

'Tercero: *El Capítulo 11 de la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor una vez que se cuenten con personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.'*

Por lo anterior, esta Secretaría decidió seguir el procedimiento indicado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización a efecto de conseguir un documento que incluyera de forma más eficiente las preocupaciones de la Industria Nacional de Bebidas Alcohólicas y que a la vez coadyuvará a la (sic) dar cumplimiento a los objetivos perseguidos en la NOM-199-SCFI-2017."



Para hacer frente a dicha situación, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de *"...definir las directrices que deban observarse para demostrar el cumplimiento de los sujetos obligados con la NOM-199-SCFI-2017, 'Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba'. El Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es aplicable para comprobar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017, o la que la sustituya"*.

En ese orden de ideas, tal y como se indicó en el Dictamen Total, no final esta Comisión reitera que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En relación con el presente apartado, de acuerdo a la información expresada en el Dictamen Total, no final, con base en lo expresado en el AIR correspondiente, se observó que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SE manifestó que *"al tratarse de un Proyecto de Procedimiento de Evaluación de la conformidad, cuyo propósito es indicar a los sujetos obligados a una Norma Oficial Mexicana como dar cumplimiento a las especificaciones de dicha Norma, no existen alternativas como Esquemas de auto regulación, Esquemas voluntarios, Incentivos económicos, u otro tipo de regulación que permitan cumplir con dicha función. Lo anterior en virtud de que las Normas Oficiales Mexicanas son de observancia obligatoria en sus artículos."*

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción al considerar que *"no se resuelve la problemática relacionada con el cumplimiento de la NOM-199-SCFI-2017. Ya que el no establecer adecuadamente las especificaciones y métodos que deben cumplir los sujetos obligados a dicha regulación, implica que el usuario final de bebidas alcohólicas pueda seguir adquiriendo productos adulterados o apócrifos, sufriendo las consecuencias y absorbiendo los costos adicionales en el cuidado de su salud."*

Por otra parte, mediante el AIR correspondiente, esa Dependencia consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación *"para atender la necesidad de dar a conocer a los sujetos obligados al cumplimiento de la NOM-199-SCFI-2017 los procedimientos con los cuales pueden dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en esa regulación."*





Bajo esta perspectiva, la CONAMER reitera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites.

Respecto a este apartado, a través del Dictamen Total, no final la CONAMER manifestó que:

"... después de llevar a cabo un análisis de la información proporcionada, así como de los referidos numerales de la propuesta regulatoria se desprende que tal y como lo establece el multicitado artículo 3, fracción XXI de la LGMR, los trámites se realizan ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución; es decir uno u otro supuesto.

En ese orden de ideas, se concluye que de conformidad con la definición de trámite contenida en la LGMR, los supuestos ubicados en los numerales 6.2 y 6.3 del procedimiento de evaluación de la conformidad se encuadran en dicha definición; por lo que se reitera el requerimiento hecho en la solicitud de ampliaciones y correcciones en el sentido de que la SE proporcione la información estipulada en el artículo 46 de la LGMR."

A propósito de lo anterior, la SE señaló mediante el AIR correspondiente y su documento anexo 20190219174907_46996_respuesta dictamen CONAMER.docx que:

"Por lo anterior, debido a los comentarios vertidos por esa CONAMER y en atención a los comentarios derivados del proceso de consulta pública, las secciones 6.2 y 6.3 del proyecto se ajustan para quedar como sigue:

4.2 Bebidas alcohólicas importadas reconocidas como indicación geográfica o producto distintivo

Para el caso de las bebidas alcohólicas importadas de los incisos 4.3, 4.4 y 4.5 del presente PEC que cuenten con Indicación Geográfica o producto distintivo, reconocidos mediante Acuerdos firmados por el Gobierno Mexicano, el interesado, previo a su comercialización, debe hacer pública la siguiente información:

- a) Carta del fabricante, conforme al Apéndice D.*
- b) Informe de pruebas, conforme a A.1, del Apéndice A.*
- c) Etiqueta, conforme al A.2. del Apéndice A.*



La Secretaría de Economía se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento la veracidad de la información pública a que hacen referencia los incisos anteriores.

NOTA 1. Para el detalle de la información requerida, consultar el Apéndice A Normativo.

4.3 Bebidas alcohólicas fermentadas

Para el caso de las bebidas alcohólicas fermentadas el interesado, previo a su comercialización, debe hacer pública la siguiente información:

- a) Declaración de conformidad, conforme al A.0. del Apéndice A.*
- b) Informe de pruebas, conforme a A.1, del Apéndice A.*
- c) Etiqueta, conforme al A.2. del Apéndice A.*

Para el caso de bebidas alcohólicas fermentadas importadas, el inciso 4.3 a), podrán demostrar su cumplimiento a través de:

i. Carta del fabricante (para productos importados), conforme al Apéndice D.

La Secretaría de Economía se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento la veracidad de la información pública a que hacen referencia los incisos anteriores.

NOTA 2. Para el detalle de la información requerida, consultar el Apéndice A Normativo.

Por esto, se eliminan los aspectos referentes a un trámite por lo que la regulación no crea ni modifica trámites administrativos.”

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera que esa Secretaría ha respondido los señalamientos realizados en el Dictamen Total, no final, aclarando que tras la emisión de la Propuesta Regulatoria no se desprenderán trámites, por lo que se observa que la autoridad dio respuesta a las inquietudes expuestas en el oficio COFEME/18/3202.

B. Acciones regulatorias.

Respecto al presente apartado, tal y como se expresó en el Dictamen Total, no final, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

“Establecen requisitos

Artículo aplicable: *Capítulo 3. Términos, definiciones y términos abreviados*



Justificación: Este Capítulo permite la uniformidad en la estructura y la terminología que se debe mantener dentro del documento, al utilizar una redacción análoga para expresar disposiciones similares y se usa una redacción idéntica para mayor comprensión de los usuarios de este instrumento. Dichos términos y abreviaturas se utilizan en forma idéntica a través de toda la norma para designar un concepto dado. Estas definiciones y abreviaturas son particularmente importantes para asegurar la comprensión del proyecto de procedimiento de evaluación de la conformidad y evitar discrepancias en la aplicación del documento por parte de las personas acreditadas y aprobadas y los sujetos obligados a la NOM-199-SCFI-2017.

Artículo aplicable: Capítulo 5. Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación

Justificación: Este apartado describe de forma general el actuar del Organismo de Certificación de Producto estableciendo algunos procedimientos que deberán observarse por estos organismos a fin de evitar prácticas que puedan poner en riesgo a los solicitantes de sus servicios. Este apartado resulta de importancia para el objeto de la regulación ya que establece algunas generalidades con las que deben de cumplir los Organismos de Certificación de Producto al recibir las solicitudes de certificación.

Establecen obligaciones

Artículo aplicable: Capítulo 4. Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación

Justificación: Este apartado establece líneas generales que deberán seguir los sujetos obligados al cumplimiento de la NOM-199-SCFI-2017 para obtener el certificado de conformidad. Estas acciones son de aspecto general y regulan algunos de los procesos más importantes de los Organismos de Certificación de Producto y a la vez brindan líneas generales de acción para los sujetos obligados a la regulación. Este apartado apoya a la regulación al evitar prácticas desleales entre los particulares y brindar certeza sobre la aplicación de los esquemas de evaluación de la conformidad establecidos en el documento.

Artículo aplicable: Capítulo 6. Fase de certificación

Justificación: En este apartado se describen todos los esquemas de certificación de producto, se dan las especificaciones en materia de información que deben de entregar los sujetos obligados al cumplimiento de la NOM-199-SCFI-2017 y se establecen los límites y diferencias para cada tipo de bebida alcohólica; lo anterior agrupado según las especificaciones y el nivel de riesgo para los tipos de bebidas descritos en la NOM-199-SCFI-2017. Este apartado es de vital importancia para la regulación ya que especifica todos los requisitos a los que deben de cumplimiento los sujetos obligados.



Artículo aplicable: *Capítulo 8. Seguimiento*

Justificación: *Este apartado establece las condiciones bajo las cuales un Organismo de Certificación de Producto puede realizar seguimientos a los sujetos obligados a la NOM-199-SCFI-2017, fijando límites y poniendo condiciones para que las visitas de seguimiento puedan llevarse a cabo; su inclusión es de particular interés a la regulación toda vez que las visitas de seguimiento durante la vigencia del certificado brindan la certeza de que las condiciones iniciales de la emisión de dicho documento se siguen cumpliendo, y ayuda en la vigilancia del cumplimiento de la regulación.*

Establecen restricciones

Artículo aplicable: *Capítulo 7. Vigencia de los certificados de conformidad*

Justificación: *Este apartado informa sobre la vigencia que tendrán los certificados de conformidad una vez emitidos por el Organismo de Certificación de Producto, su incursión resulta importante toda vez que evita que los certificados puedan ser empleados más allá de un horizonte de tiempo, lo que puede generar situaciones de confusión o desprotección de los consumidores de bebidas alcohólicas.*

Artículo aplicable: *Capítulo 9. Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad*

Justificación: *Este capítulo brinda información general sobre las situaciones que pueden llevar a una autoridad a Cancelar o Suspender el estado de vigencia de los Certificados de Conformidad de conformidad con la mala praxis del sujeto obligado a la regulación. Su inclusión resulta importante toda vez que fija condiciones que deben ser respetadas por los usuarios del certificado de conformidad, y ayuda a evitar el mal uso de esta información.*

Otras (Apéndices)

Los Apéndices Normativos nombrados en esta sección por sí mismos no establecen sanciones, restricciones, prohibiciones, etc. Lo anterior en el entendido de que derivan de las especificaciones contenidas en el capítulo 6 y en ellos se describe como dar cumplimiento al requisito correspondiente; no obstante, su inclusión resulta de la necesidad de explicar a detalle la forma en la que los sujetos obligados deben de presentar a la autoridad la información.

Justificación: *Su inclusión resulta a la vez de la necesidad de estandarizar los procesos y evitar confusiones en la entrega de información por parte de los sujetos obligados a la regulación. Por lo anterior, se detallan en este apartado los apéndices contenidos en el proyecto de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.*

Apéndice A (Normativo)



Justificación: Este apéndice explica a detalle cada uno de los requisitos enlistados en el capítulo 6 para todas las bebidas alcohólicas, y de él se derivan algunos otros apéndices donde se incluyen formatos que deben ser requisitados por los sujetos obligados a la regulación según el esquema de certificación en el que se encuadren. La inclusión de este apéndice resulta de la necesidad de eliminar las ambigüedades en la interpretación de cada uno de los requisitos por parte de los sujetos obligados y de los Organismo de Certificación de Producto, lo que a la vez elimina prácticas abusivas al eliminar los vacíos del proyecto y manejarlo según los intereses de cada parte.

Apéndice B (Normativo) Declaración de conformidad

Justificación: Este apéndice fija el formato de la información que debe de entregar el sujeto obligado a la regulación cuando por requisito se tenga que entregar una declaración de conformidad. La inclusión de este apartado surge para que los sujetos obligados tengan un formato estándar y común en el cual entregar sus datos y que la información solicitada no varíe, para que esta resulte de valor para quien evalúa la conformidad de la norma, de este modo se eliminan las ambigüedades sobre este requisito.

Apéndice C (Normativo) Contenido del informe de pruebas para vinos.

Justificación: La inclusión de este apartado surge derivado de la consideración del artículo 73 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN), que establece que los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad se establecerán "según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40" de la misma ley. Por ello se consideró que entre las bebidas fermentadas el nivel de riesgo en los vinos permitía que los requisitos mostrados en el informe de resultados de esta bebida ante la autoridad competente fueran los parámetros propuestos en este apartado, sin menoscabo de que la autoridad pudiera realizar visitas de vigilancia considerando el resto de parámetros enlistados en la NOM-199-SCFI-2017, o que los sujetos obligados presentaran un informe de pruebas con mayor información. La inclusión de este apartado sirve para definir el contenido de los informes de prueba para vinos y a la vez toda vez que se mantiene el riesgo bajo es una ventaja para los sujetos obligados a la regulación quienes no tendrían que realizar informes de pruebas extensos, aligerando así la carga de la regulación para este sector.

Apéndice D (Normativo) Carta del fabricante

Justificación: En este Apéndice se incluye un formato estandarizado para que los sujetos obligados a dicho requisito puedan presentarlo ante la instancia correspondiente y puedan a su vez evitar confusiones con la información contenida en este. En este apéndice la información solicitada es información que

le permite al organismo de certificación de producto tomar decisiones sobre la certificación, por lo que se garantiza una parte de la autenticidad de la bebida.

Apéndice E (Normativo) Cuestionario de validación para bebidas alcohólicas destiladas

Justificación: En el numeral 6.4 se solicita en el inciso d) que las bebidas alcohólicas destiladas deben de presentar un "Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas", por lo anterior se incluyó en el apéndice A la forma en la cual se podría obtener dicho requisito, de modo que resultaba necesaria una declaración del sujeto obligado que estuviera sujeta a una corroboración de parte de las autoridades.

Por lo anterior, se incluyó un cuestionario que sirviera de punto de partida para corroborar la producción de la bebida por parte de las autoridades. Es así que se incluye apéndice E donde se detallan aspectos importantes para la elaboración de bebidas alcohólicas destiladas; este cuestionario sirve para brindar a las autoridades certificadoras información competente para poder emitir los dictámenes técnicos correspondientes a la bebida; asimismo este apartado resulta importante ya que estandariza la información que deben presentar los sujetos obligados a la regulación y evita discrepancias con la misma, a la vez que permite a las unidades de verificación realizar sus actividades de verificación correspondientes.

Apéndice F (Normativo) Cuestionario de validación para licores o cremas

Justificación: En el numeral 6.5, en el inciso d), se solicita que los licores o cremas presenten un "Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas", por lo anterior se incluyó en el apéndice A la forma en la cual se podría obtener dicho requisito, de modo que resultaba necesaria una declaración del sujeto obligado que estuviera sujeta a una corroboración de parte de las autoridades.

Por lo anterior, se incluyó un cuestionario que sirviera de punto de partida para corroborar la producción de la bebida por parte de las autoridades. Es así que se incluye apéndice F donde se detallan aspectos importantes para la elaboración de licores o cremas; este cuestionario sirve para brindar a las autoridades certificadoras información competente para poder emitir los dictámenes técnicos correspondientes a la bebida; asimismo este apartado resulta importante ya que estandariza la información que deben presentar los sujetos obligados a la regulación y evita discrepancias con la misma, a la vez que permite a las unidades de verificación realizar sus actividades de verificación correspondientes.

Apéndice G (Normativo) Cuestionario de validación para cocteles

Justificación: En el numeral 6.5, en el inciso d), se solicita que los cocteles presenten un "Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas", por lo anterior

se incluyó en el apéndice A la forma en la cual se podría obtener dicho requisito, de modo que resultaba necesaria una declaración del sujeto obligado que estuviera sujeta a una corroboración de parte de las autoridades.

Por lo anterior, se incluyó un cuestionario que sirviera de punto de partida para corroborar la producción de la bebida por parte de las autoridades. Es así que se incluye apéndice G donde se detallan aspectos importantes para la elaboración de cocteles; este cuestionario sirve para brindar a las autoridades certificadoras información competente para poder emitir los dictámenes técnicos correspondientes a la bebida; asimismo este apartado resulta importante ya que estandariza la información que deben presentar los sujetos obligados a la regulación y evita discrepancias con la misma, a la vez que permite a las unidades de verificación realizar sus actividades de verificación correspondientes.

Apéndice H (Normativo) Cuestionario de validación para bebidas alcohólicas preparadas

Justificación: En el numeral 6.5, en el inciso d), se solicita que los cocteles presenten un "Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas", por lo anterior se incluyó en el apéndice A la forma en la cual se podría obtener dicho requisito, de modo que resultaba necesaria una declaración del sujeto obligado que estuviera sujeta a una corroboración de parte de las autoridades.

Por lo anterior, se incluyó un cuestionario que sirviera de punto de partida para corroborar la producción de la bebida por parte de las autoridades. Es así que se incluye apéndice H donde se detallan aspectos importantes para la elaboración de bebidas alcohólicas preparadas; este cuestionario sirve para brindar a las autoridades certificadoras información competente para poder emitir los dictámenes técnicos correspondientes a la bebida; asimismo este apartado resulta importante ya que estandariza la información que deben presentar los sujetos obligados a la regulación y evita discrepancias con la misma, a la vez que permite a las unidades de verificación realizar sus actividades de verificación correspondientes."

Con base en lo anterior, esta Comisión reitera su observación referente a que la SE brindó una justificación suficiente para el establecimiento de tales disposiciones, por lo que no tiene comentarios adicionales.

C. Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó como acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y su justificación, lo siguiente:

"Capítulo 6. Fase de certificación





En este apartado se describen todos los esquemas de certificación de producto, se considera que dados los requisitos que se establecen para dar cumplimiento a lo especificado en la NOM-199-SCFI-2017, la competencia en el mercado podría sufrir un doble efecto en donde en una etapa inicial la competencia del mercado se vea restringida, pero en una etapa posterior esta aumente.

Lo anterior debido a que inicialmente no existía una regulación que pusiera orden en el mercado, lo que derivó en la aparición de diversas bebidas apócrifas creando un esquema de mercado muy competitivo pero con una cantidad elevada de bebidas alcohólicas apócrifas, ocasionando detrimentos a la salud humana y pérdidas económicas a diversos productores de bebidas. Por lo anterior los requisitos establecidos en el capítulo atienden el riesgo detectado y obligan a los productores a cuidar sus procesos de fabricación, por lo que en una etapa inicial la competencia en el mercado de diversos actores puede verse afectada, siendo está restringida.

Sin embargo, la NOM-199-SCFI-2017 establece un estándar mínimo que deber observarse en la elaboración de bebidas alcohólicas, es así que una vez superada la etapa inicial se crea un mercado donde todos los actores compiten en igualdad de condiciones, por lo que en esta etapa la competencia es alentada, pues los principales actores ya no se ven obligados a participar contra oponentes desleales creando un mercado competitivo donde se aliente la participación de todos los actores.

Por lo anterior dado que este capítulo atiende las particularidades de cada bebida alcohólica por separado considerando el riesgo de cada tipo de bebida se considera muy importante la inclusión de este apartado, a la vez que sirve para delimitar la información que deben proporcionar los sujetos obligados a la NOM-199-SCFI-2017 para demostrar su cumplimiento.

Igualmente atendiendo a lo indicado en el capítulo II de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, no se consideran otras alternativas viables para la inclusión de los requisitos en materia de información a los que deben de someterse los sujetos obligados a la NOM-199-SCFI-2017, pues los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad tienen como finalidad comprobar el cumplimiento de las regulaciones, a diferencia de otros instrumentos de carácter general.

Capítulo 7. Vigencia de los certificados de conformidad

Este apartado puede promover la competencia en los sectores productores de bebidas alcohólicas destiladas, licores o cremas, cocteles y bebidas alcohólicas preparadas; pues a la vez que limita la vigencia de los certificados de conformidad a un año, permite que los sujetos obligados a la NOM-199-SCFI-2017 que cuenten con un certificado de evaluación de la conformidad sobre sistemas de calidad



emitido a sus líneas de producción puedan en su defecto ampliar dicha vigencia de estos a 2 años, lo anterior permite que las bebidas alcohólicas que cuenten con dicho certificado estén garantizadas como bebidas seguras, y a la vez brinda una ventaja al momento de certificarlas, lo que permite que un mayor número de sujetos obligados busquen elevar la calidad de sus procesos de certificación a fin de obtener este beneficio opcional.

La inclusión de este apartado resulta importante, toda que atiende un riesgo específico para este tipo de bebidas que son las que están sujetas a mayor adulteración, por lo que se garantiza que dichas bebidas sean elaboradas sin variación en los procesos certificados, dando mayor certeza sobre los productos finales.

No se consideran otras alternativas viables para la vigencia de los certificados de evaluación de la conformidad, lo anterior toda vez que la vigencia de los certificados de evaluación de la conformidad no se encuentra establecida en otras disposiciones de carácter general, asimismo es parte de los procedimientos de evaluación de la conformidad, especificar dicha vigencia.

Capítulo 8. Seguimiento

Este apartado establece las condiciones bajo las cuales un Organismo de Certificación de Producto puede realizar seguimientos a los sujetos obligados a la NOM-199-SCFI-2017, fijando límites y poniendo condiciones para que las visitas de seguimiento puedan llevarse a cabo.

Este apartado puede elevar la competencia pues exige a los sujetos obligados a la NOM-199-SCFI-2017, mantener las condiciones bajo las cuales se certificaron lo que permite que se conserve la calidad de los productos, igualando las condiciones de competencia en el mercado y fijando un punto de partida para los actores y a la vez fija las condiciones bajo las cuales se pueden llevar a cabo estos seguimientos evitando los abusos por parte de los Organismos de Certificación de Producto.

No se consideran otras alternativas viables para determinar los seguimientos a los certificados o que permitan garantizar las condiciones iniciales bajo las cuales se otorgaron, lo anterior toda vez que esta facultad no se encuentra establecida en otras disposiciones de carácter general, asimismo es parte de los procedimientos de evaluación de la conformidad, especificar dichos procedimientos cuando los hubiere según lo indicado en la ISO/IEC 17067:2013.

Apéndice C (Normativo) Contenido del informe de pruebas para vinos.

La inclusión de este apartado surge derivado de la consideración del artículo 73 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN), que establece que los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad se establecerán "según el nivel

de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40" de la misma ley. Por ello se consideró que entre las bebidas fermentadas el nivel de riesgo en los vinos permitía que los requisitos mostrados en el informe de resultados de esta bebida ante la autoridad competente fueran los parámetros propuestos en este apartado, sin menoscabo de que la autoridad pudiera realizar visitas de vigilancia considerando el resto de parámetros enlistados en la NOM-199-SCFI-2017, o que los sujetos obligados presentaran un informe de pruebas con mayor información.

Por lo anterior, la inclusión de este apartado es un aspecto que puede ayudar a incrementar la competitividad del sector, pues los contenidos de los informes de pruebas están homologados a lo solicitado a nivel internacional en México (según el Tratado de Asociación Transpacífico), por lo que se igualan las condiciones de cumplimiento de los vinos nacionales respecto a los internacionales, sin embargo al considerarse el resto de parámetros en la regulación, se le permite a la autoridad que se realicen visitas de verificación a fin de seguir corroborando las especificaciones de la NOM-199-SCFI-2017, esto permite que los productores conserven el nivel de calidad de las bebidas alcohólicas sin ponerlos en desventaja contra actores internacionales.

No se consideran otras alternativas viables para determinar el contenido de los informes de pruebas para los vinos, lo anterior toda vez que esta facultad no se encuentra establecida en otras disposiciones de carácter general, asimismo es parte de lo establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización que las dependencias determinarán los requisitos para la comprobación de la Evaluación de la conformidad."

En relación al impacto de la regulación en la competencia, se reitera a la SE que en caso de que esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que la Propuesta Regulatoria podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a esa Dependencia para su debido conocimiento y valoración.

D. Impacto económico

Costo -Beneficio

De conformidad con lo expresado en el Dictamen Total, no final, se solicitó a esa Secretaría precisar la información sobre los costos asociados al cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, asimismo se refirió que se recibieron comentarios de particulares como parte de la consulta pública sobre el apartado en cuestión.

Como respuesta a tal solicitud, a través del documento 20190219174907_46996_respuesta dictamen CONAMER.docx anexo al AIR recibida el 20 de febrero de 2019, la SE indicó que:

"...en todo momento, se realiza la estimación de los costos y beneficios tomando en cuenta lo correspondiente a la NOM-199-SCFI-2017 y su correspondiente MIR, retomando la mayoría de los elementos y reestructurando las cantidades presentadas a fin de mostrarlas actualizadas y en su caso complementadas por lo correspondiente al Proceso de Evaluación de la Conformidad establecido.

Por otro lado, tampoco es posible hacer un cálculo de los beneficios para las personas acreditadas en términos de la LFMN que estén sujetos al presente PEC, lo anterior en función de que, a diferencia de los Productores de Bebidas Alcohólicas, estos aun no existen como población sustancial y se van generando conforme avance el tiempo.

Por lo que,

a) Sin una aproximación de la población (entiéndase personas acreditadas) objeto de la regulación (entiéndase PEC), y

b) Sin la definición de un riesgo claro que busca abatirse (estipulado por la NOM).

No es posible hacer una estimación acertada del beneficio, ya que se podría hacer una estimación sobre una población muy elevada o muy baja aplicada a diversos riesgos.

No obstante, lo anterior, si es posible analizar el beneficio de forma individualizada, haciéndose una estimación por cada persona acreditada y aprobada, sin embargo, dicha estimación no parte de una base sólida a diferencia de las mostradas anteriormente, pero puede calcularse como sigue:

Costos por acreditación:

Para el cálculo de los costos de la regulación es necesario no perder de vista su población objetivo, que en ese caso serían las Personas Acreditadas.

Por lo anterior, los costos para las personas acreditadas derivan de los costos propios de su actividad económica, los cuales están dados por lo siguiente:

Tabla 11 Costos de Personas Acreditadas

Tipo de costo	Concepto	Costo Medio	Cantidades anuales	Total Anual
Inversión inicial	Constitución legal del sujeto obligado	17,500	1	17,500
	Aprobación ante la EMA	182,500	1	182,500

	Costos por infraestructura nueva (telecomunicaciones)	400,000	1	400,000
Costos de operación	Personal operativo telecomunicaciones (1 empleado)	20,000	12	240,000
	Personal operativo para la atención de esquemas de inspección (1 empleado)	20,000	12	240,000
	Personal operativo para la verificación de pruebas (3 empleados)	60,000	12	720,000
	Total Anual Organismo de Certificación o Unidad de Verificación			1,800,000
Costos Laboratorios Prueba	Estimación de inversión para los laboratorios de prueba.	3,000,000	1	3,000,000
	Costo Anual Laboratorio de Pruebas			4,800,000

Fuente: elaboración propia con base en datos propios y de la Entidad Mexicana de Acreditación.

Beneficios de la regulación

En este ejercicio los beneficios de la regulación están dados por la cantidad de ganancias a las que pueden aspirar las personas acreditadas.

Para ello es necesario estimar la cantidad de operaciones que pueden atender, dichas operaciones son calculadas partiendo del supuesto de que un conjunto de Productores de Bebidas Alcohólicas, en un mes generan cerca de 150 000 productos; al dividir esa cantidad entre la cantidad de productos amparados en el Anexo 1 de la AIR presentada el 23/05/2018 tendríamos, $150\ 000/3\ 000 = 50$, que sería una cantidad aproximada de operaciones al mes que realizaría una Persona Acreditada.

Asimismo, esta cantidad de operaciones pueden ser atendidas por una sola Unidad de Verificación, Laboratorio de Pruebas u Organismo de Certificación en un mes.

Si tomamos en consideración los costos enlistados en el Anexo 1 de la MIR presentada el 23/05/2018, se tendrían los siguientes beneficios:

Tabla 2 beneficios

Persona acreditada	Costo unitario del servicio	Operaciones mensuales	Beneficios mensuales	Beneficios anuales
Organismo de Certificación	7,000	50	350,000	4,200,000
Laboratorio de Pruebas	10,000	50	500,000	6,000,000
Unidad de Verificación	7,000	50	350,000	4,200,000



En ese sentido, la SE justifica que los beneficios que genere la regulación serán superiores a los costos de cumplimiento derivado de que:

"Lo anterior, nos lleva a ver, al comparar los costos de la tabla 1 contra las cantidades de la tabla 2, que los beneficios son superiores a los costos para las Personas Acreditadas."

Como consecuencia de lo expuesto, esta Comisión consideró que la SE atendió los señalamientos realizados por esta CONAMER mediante el Dictamen Total, no final. Asimismo, se reitera la observación relativa a que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

E. Comercio Exterior.

Mediante el Dictamen Total, no final la CONAMER informó a esa Dependencia que derivado del artículo 15³ del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto regulatorio publicado el 26 de julio de 2010*⁴, el 26 de julio de 2018, se recibió la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, mediante la cual emite su pronunciamiento respecto de que la Propuesta Regulatoria debe ser notificada a la Organización Mundial de Comercio, misma que, al igual que la Propuesta Regulatoria puede ser consultada en la siguiente liga electrónica.

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/21791>

³ Artículo 15.- La Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía se encargará de verificar el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales de México en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias, a fin de que se encarguen de contactar a las dependencias y organismos descentralizados que cuenten con anteproyectos que pudieran ser susceptibles de ser notificados ante la OMC.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional notificará a las dependencias y organismos descentralizados si el anteproyecto debe o no ser notificado ante la OMC, y otorgará una copia de conocimiento a la COFEMER de ésta, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico del anteproyecto.

...

⁴ Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.



VI. Consulta pública

De conformidad con lo expresado en el Dictamen Total, no final correspondiente, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifestó que, se recibieron los siguientes comentarios de particulares:

Identificador	Particular	Fecha
B000182199	Miguel Torres S.A.	20/06/2018
B000182206		21/06/2018
B000182310	Asociación Nacional de la Industria de Bebidas Alcohólicas y Conexos, A. C.	28/06/2018
B000182365		02/07/2018
B000182486	Asociación Nacional de la Industria de Derivados de Agave, A. C.	11/07/2018
B000182493	Comercializadora 3 Agaves, S. A. de C.V.	11/07/2018
B000182549	Grupo vinícola Elixir S.A. de C.V.	16/07/2018
B000182569	Grupo Tonayán y Cía., S.A. de C.V.	17/07/2018
B000182591	Mezcal Arias S.A. de C.V.	19/07/2018
B000182609	Agaves del Llano S.A. de C.V.	20/07/2018
B000182610	Cía. Braga S.A. de C.V.	20/07/2018
B000182611	Comercializadora de Licores la Rivera, S. A. de C.V.	20/07/2018
B000182612	Comercializadora de Licores del Llano S.A. de C.V.	20/07/2018
B000182613	Exportadora y Comercializadora del Llano S.A. de C.V.	20/07/2018
B000182614	Internacional del Llano S.A. de C.V.	20/07/2018
B000182616	Prestige Comercializadora de Vinos, S. A. de C.V.	20/07/2018
B000182617	Productora de Agaves del Bajo S.A. de C.V.	20/07/2018
B000182618	Vinos y Licores La Floresta S.A. de C.V.	20/07/2018

Derivado de tal situación, se observó que en la respuesta al Dictamen Total, no final; que la SE adjuntó los documentos *20190219172903_46996_Anexo F.docx* y *20190219174907_46996_respuesta dictamen CONAMER.docx*; en los cuales



evidencia que esta atendió de manera puntual los comentarios de los particulares interesados en la regulación, algunos incorporados a la regulación o, en su defecto, se precisan las razones por las cuales no estimó conveniente su incorporación.

Por otro lado, no se omite señalar que desde la recepción de la última versión de la Propuesta Regulatoria y su AIR del 12 de junio de 2019, no se han recibido comentarios de particulares.

VII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, esta CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento al artículo 76 de dicho ordenamiento.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora



CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

